



Quibdó, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS LEY 1448/2011
Solicitante:	LUIS ALFREDO VARGAS MACHADO y LUZ DARY BUSTAMANTE MEJÍA
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00017-00
Providencia:	Interlocutorio No. 141 de 2022
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Tiene esta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – (UAEGRTD) Dirección Territorial Bogotá, a través de apoderada judicial, a favor de LUIS ALFREDO VARGAS MACHADO y LUZ DARY BUSTAMANTE MEJÍA, en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado “VILLA LUZ”, en su calidad de PROPIETARIO, predio ubicado en la vereda La Argelia del Municipio del Carmen de Atrato, departamento del Chocó identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-12176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, con número predial 274-245-00-01-0002-0089-000, bien inmueble adquirido por adjudicación realizada por el INCORA mediante resolución 0249 del 14 de abril de 1994.

El predio “VILLA LUZ” de propiedad de los señores LUIS ALFREDO VARGAS MACHADO y LUZ DARY BUSTAMANTE MEJÍA de quienes se deriva el derecho sobre el predio solicitado, posee una cabida o extensión georreferenciada de 31 hectáreas 9001 M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio “VILLA LUZ” solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
6A	2214314.73	4653921.25	5° 55' 50.7529" N	76° 7' 35.2887" W
275618	2214348.68	4654549.98	5° 55' 51.9725" N	76° 7' 14.8679" W
275619	2214382.55	4654792.34	5° 55' 53.1187" N	76° 7' 6.9998" W
275620	2214396.63	4654943.16	5° 55' 53.6046" N	76° 7' 2.1024" W
275621	2214412.89	4655169.62	5° 55' 54.1750" N	76° 6' 54.7475" W
275622	2214432.40	4655461.15	5° 55' 54.8629" N	76° 6' 45.2794" W
275623	2214438.94	4655543.38	5° 55' 55.0907" N	76° 6' 42.6091" W
Aux01	2214443.43	4655614.77	5° 55' 55.2497" N	76° 6' 40.2904" W
Aux02	2214445.19	4655640.09	5° 55' 55.3117" N	76° 6' 39.4679" W
275624	2214446.16	4655645.31	5° 55' 55.3442" N	76° 6' 39.2985" W
275627	2214444.85	4655893.53	5° 55' 55.3468" N	76° 6' 31.2335" W
275628	2214379.50	4655898.40	5° 55' 53.2217" N	76° 6' 31.0636" W
275629	2214265.38	4655896.64	5° 55' 49.5092" N	76° 6' 31.0999" W
275630	2214256.11	4655751.91	5° 55' 49.1809" N	76° 6' 35.8003" W
275632	2214249.70	4655635.38	5° 55' 48.9512" N	76° 6' 39.5855" W
275611	2214247.24	4655583.70	5° 55' 48.8619" N	76° 6' 41.2639" W
275612	2214242.22	4655483.62	5° 55' 48.6803" N	76° 6' 44.5146" W
275613	2214230.14	4655259.83	5° 55' 48.2462" N	76° 6' 51.7833" W



275614	2214221.50	4655102.98	5° 55' 47.9364" N	76° 6' 56.8776" W
275615	2214216.87	4655019.15	5° 55' 47.7704" N	76° 6' 59.6005" W
275616	2214214.20	4654721.11	5° 55' 47.6291" N	76° 7' 9.2835" W
275617	2214223.65	4654523.65	5° 55' 47.9004" N	76° 7' 15.7003" W
6B	2214192.11	4653939.50	5° 55' 46.7673" N	76° 7' 34.6733" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 6A con coordenadas planas 4653921.25 mE y 2214314.73 mN, en línea quebrada, pasando por los puntos 275618, 275619, 275620, 275621, 275622, 275623, Aux01, Aux02 y 275624, hasta llegar al punto 275627 con coordenadas planas 4655893.53 mE y 2214444.85 mN, en distancia acumulada de 1978.00 m y sentido Este, colindando con Leonardo Guerra.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 275627 con coordenadas planas 4655893.53 mE y 2214444.85 mN, en línea quebrada, pasando por el punto 275628, hasta llegar al punto 275629 con coordenadas planas 4655896.64 mE y 2214265.38 mN, en distancia acumulada de 179.66 m y sentido Sur, colindando con Predio El Dauro.
SUR	Partiendo desde el punto 275629 con coordenadas planas 4655896.64 mE y 2214265.38 mN, en línea quebrada, pasando por los puntos 275630, 275632, 275611, 275612, 275613, 275614, 275615, 275616 y 275617 hasta llegar al punto 6B con coordenadas planas 4653939.50 mE y 2214192.11 mN, en distancia acumulada de 1959.57 m y sentido Oeste, colindando con Elkin Duran.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 6B con coordenadas planas 4653939.50 mE y 2214192.11 mN, en línea recta hasta el punto 6A con coordenadas planas 4653921.25 mE y 2214314.73 mN, donde encierra, en distancia de 123.97 m y sentido Norte, colindando con Baldíos Nacionales.

Indica la Unidad de Restitución de Tierras en el punto 3.4 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Donde se señala que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así: 3.4.1.1 HIDROCARBUROS De acuerdo con la consulta realizada al Mapa de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el predio objeto de la presente solicitud de restitución se encuentra superpuesto totalmente con un área clasificada como Reservada. 3.1.3 RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA. RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA El predio presenta superposición para toda el área con Zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, con las siguientes características: nombre_z_9: Pacifico, área Ha: 8037289.41069, según el archivo RF Ley2 59 con vigencia del 14 de agosto del 2017. 3.2 AFECTACIONES DEL PREDIO POR RONDA HÍDRICA Se solicitó a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, información sobre la ronda hídrica de los ríos y quebradas del predio mediante oficio DTB2-202102493, en respuesta a la solicitud se tiene el oficio 2021-3-2256, donde relaciona lo siguiente: que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.3 A.1 del Decreto 2245 de 2017 (compilado en el decreto 1076 de 2015), CODECHOCO no ha realizado estudios para delimitación y acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, por cuanto el desarrollo del estudio o determinaciones en los predios de interés (ID) estará supeditado a lo establecido en el instrumento de planificación



municipal (Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, según sea el caso) del Municipio del Carmen de Atrato. 3.3 AMBIENTAL RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS NACIONALES: El predio presenta superposición para toda el área con una reserva forestal protectora nacional con las siguientes características: Zonificación pacífico, nombre_ent: EL CARMEN, reserva: Pacífico. Acorde al archivo Zonificación pacífico con vigencia del 28 de febrero del 2014. 3.4 AMBIENTAL DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO: El predio presenta superposición para toda el área con el SINAP para Distritos Regionales de Manejo Integrado con las siguientes características: nombre: Cuenca Alta del Río Atrato, id PNN: 24100004, organización: CODECHOCO, resolución: 011 del 22/12/2016: fecha de registro: 23/06/2017. Acorde al archivo suministrado por el RUNAP con vigencia del 24 de junio del 2021.

3.5 SOBREPOSICIONES CON SOLITUDES MINERAS: El predio presenta superposición parcial para el área con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por TITULOS MINEROS VIGENTES, el área presenta una sobre posición con dos títulos mineros con las siguientes características y vigencia septiembre del 2021: gml_id: Titulo_Vigente.80, codigo_exp: 00175-27, area_ha: 1629.5276, fecha_de_i: 2013-03-11, estado: Activo, modalidad: LICENCIA DE EXPLORACIÓN, etapa: Exploración, minerales: ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA, C, nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha_term: 2018-03-10, área de sobreposición 22 Ha + 2484.76 m²; gml_id: Titulo_Vigente.3430, codigo_exp: FJT-15A, area_ha: 49.56121, fecha_de_i: 2008-02-11, estado: Activo, modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685), etapa: Explotación, minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINER, nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha_term: 2038-02-10, área de sobreposición 2 Ha + 108.54 m²; gml_id: Titulo_Vigente.79, codigo_exp: 00173-27, area_ha: 953.94731, fecha_de_i: 2002-11-12, estado: Activo, modalidad: LICENCIA DE EXPLORACIÓN, etapa: Exploración, minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha_term: 2012-12-22, área de sobreposición 1 Ha + 2413.39 m²; gml_id: Titulo_Vigente.2154, codigo_exp: 9319, area_ha: 1000.19061, fecha_de_i: 1990-03-20, estado: Activo, modalidad: CONTRATO DE CONCESION (D 2655), etapa: Explotación, minerales: MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERAL, nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha_term: 2022-01-23, área de sobreposición 6 Ha + 2783.70 m².



En el punto 1.5 de la demanda denominado De la situación actual del predio y la identificación de terceros se indican que: durante la diligencia de comunicación del predio, llevada a cabo por el área catastral de la Dirección Territorial de Bogotá, fue fijado oficio de comunicación, donde se informó que a la luz del artículo 2.15.1.4.2, del Decreto 1071 de 2015, se contaba con el plazo de 10 días hábiles, para que los interesados, o las personas que se consideraran con respecto al predio comunicado, presentaran los documentos con los que se acreditara las calidades jurídicas de propietario, poseedor u ocupante, lo anterior, con el fin de identificar las personas que actualmente se encuentran dentro del predio y por consiguiente reconocerlos en el proceso administrativo como los terceros intervinientes, sin embargo, pese a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna que hiciera uso de los términos allí establecidos.

Se señala además que según el informe técnico de comunicación se evidencio que el predio se encuentra ocupado por el solicitante, encontrando una vivienda en madera y teja de zinc.

Dentro de los hechos que se relatan en la solicitud restitutoria que ocupa nuestra atención, se da cuenta de varios negocios jurídicos que recaen sobre el predio objeto de reclamación, celebrados con posterioridad a los hechos victimizantes relatados así: 1) Compraventa celebrada entre los señores LUIS ALFREDO VARGAS MACHADO, LUZ DARY MEJÍA y OMAR ALONSO HENAO CORREA a través de la escritura 293 del 19 de mayo de 2009 de la Notaria Única de Ciudad Bolívar. 2) Compraventa celebrada entre los señores OMAR ALONSO HENAO CORREA y MARÍA LUCELLY CORREA DE HENAO a través de la escritura 899 del 8 de agosto de 2011. 3) Compraventa celebrada entre los señores MARÍA LUCELLY CORREA DE HENAO y MARÍA GLADYS FRANCO AGUDELO a través de escritura 75 del 24 de febrero de 2015 de la Notaria Única de Ciudad Bolívar. 4) Compraventa celebrada entre los señores MARÍA GLADYS FRANCO AGUDELO y JUAN SEBASTIAN PALACIO ORREGO a través de escritura 391 del 21 de septiembre de 2015 de la Notaria Única de Ciudad Bolívar. 5) HIPOTECA ABIERTA – SIN LIMITE DE CUANTIA de JUAN SEBASTIAN PALACIO ORREGO y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de escritura 12038 de la NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. 6) Compraventa entre los señores JUAN SEBASTIAN PALACIO ORREGO y CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO a través de escritura 2328 del 18 de junio de 2019 de la NOTARIA OCTAVA DE MEDELLÍN. 7) MEDIDA CAUTELAR – EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL – JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLAIDAD DE VALLEDUPAR, de BANCOLOMBIA S.A a CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO, Teniendo en cuenta lo anterior se acumulará a este proceso el trámite de inexistencia y nulidad absoluta de estos negocios jurídicos tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 180-12176.

Conforme con el análisis registral del predio solicitado en restitución el actual propietario del predio es el señor CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO lo cual hace necesario su vinculación al presente trámite.

Como se señaló anteriormente de la información del folio de matrícula aportado con la demanda, se observa que de conformidad con las anotaciones 8 y 10 del folio de matrícula 180-12176, se registra hipoteca abierta – sin límite de cuantía



del Banco Agrario y medida cautelar de embargo de Bancolombia, por lo que se ordenara correr traslado de esta solicitud a estas entidades.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderada judicial, a favor de LUIS ALFREDO VARGAS MACHADO y LUZ DARY BUSTAMANTE MEJÍA, en su condición de víctima de despojo respecto del predio denominado "VILLA LUZ", en su calidad de PROPIETARIO, predio ubicado en la vereda La Argelia del Municipio del Carmen de Atrato, departamento del Chocó identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-12176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, con número predial 274-245-00-01-0002-0089-000, bien inmueble adquirido por adjudicación realizada por el INCORA mediante resolución 0249 del 14 de abril de 1994, el cual posee una cabida o extensión georreferenciada de 31 hectáreas 9001 M².

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio "VILLA LUZ" solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
6A	2214314.73	4653921.25	5° 55' 50.7529" N	76° 7' 35.2887" W
275618	2214348.68	4654549.98	5° 55' 51.9725" N	76° 7' 14.8679" W
275619	2214382.55	4654792.34	5° 55' 53.1187" N	76° 7' 6.9998" W
275620	2214396.63	4654943.16	5° 55' 53.6046" N	76° 7' 2.1024" W
275621	2214412.89	4655169.62	5° 55' 54.1750" N	76° 6' 54.7475" W
275622	2214432.40	4655461.15	5° 55' 54.8629" N	76° 6' 45.2794" W
275623	2214438.94	4655543.38	5° 55' 55.0907" N	76° 6' 42.6091" W
Aux01	2214443.43	4655614.77	5° 55' 55.2497" N	76° 6' 40.2904" W
Aux02	2214445.19	4655640.09	5° 55' 55.3117" N	76° 6' 39.4679" W
275624	2214446.16	4655645.31	5° 55' 55.3442" N	76° 6' 39.2985" W
275627	2214444.85	4655893.53	5° 55' 55.3468" N	76° 6' 31.2335" W
275628	2214379.50	4655898.40	5° 55' 53.2217" N	76° 6' 31.0636" W
275629	2214265.38	4655896.64	5° 55' 49.5092" N	76° 6' 31.0999" W
275630	2214256.11	4655751.91	5° 55' 49.1809" N	76° 6' 35.8003" W
275632	2214249.70	4655635.38	5° 55' 48.9512" N	76° 6' 39.5855" W
275611	2214247.24	4655583.70	5° 55' 48.8619" N	76° 6' 41.2639" W
275612	2214242.22	4655483.62	5° 55' 48.6803" N	76° 6' 44.5146" W
275613	2214230.14	4655259.83	5° 55' 48.2462" N	76° 6' 51.7833" W
275614	2214221.50	4655102.98	5° 55' 47.9364" N	76° 6' 56.8776" W



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Quibdó - Chocó

275615	2214216.87	4655019.15	5° 55' 47.7704" N	76° 6' 59.6005" W
275616	2214214.20	4654721.11	5° 55' 47.6291" N	76° 7' 9.2835" W
275617	2214223.65	4654523.65	5° 55' 47.9004" N	76° 7' 15.7003" W
6B	2214192.11	4653939.50	5° 55' 46.7673" N	76° 7' 34.6733" W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 6A con coordenadas planas 4653921.25 mE y 2214314.73 mN, en línea quebrada, pasando por los puntos 275618, 275619, 275620, 275621, 275622, 275623, Aux01, Aux02 y 275624, hasta llegar al punto 275627 con coordenadas planas 4655893.53 mE y 2214444.85 mN, en distancia acumulada de 1978.00 m y sentido Este, colindando con Leonardo Guerra.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 275627 con coordenadas planas 4655893.53 mE y 2214444.85 mN, en línea quebrada, pasando por el punto 275628, hasta llegar al punto 275629 con coordenadas planas 4655896.64 mE y 2214265.38 mN, en distancia acumulada de 179.66 m y sentido Sur, colindando con Predio El Dauro.
SUR	Partiendo desde el punto 275629 con coordenadas planas 4655896.64 mE y 2214265.38 mN, en línea quebrada, pasando por los puntos 275630, 275632, 275611, 275612, 275613, 275614, 275615, 275616 y 275617 hasta llegar al punto 6B con coordenadas planas 4653939.50 mE y 2214192.11 mN, en distancia acumulada de 1959.57 m y sentido Oeste, colindando con Elkin Duran.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 6B con coordenadas planas 4653939.50 mE y 2214192.11 mN, en línea recta hasta el punto 6A con coordenadas planas 4653921.25 mE y 2214314.73 mN, donde encierra, en distancia de 123.97 m y sentido Norte, colindando con Baldíos Nacionales.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 180-12176 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó y ordenar al señor registrador la



remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio "denominado "VILLA LUZ" ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó, identificado con predial No. 274-245-00-01-0002-0089-000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-12176 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 31 hectáreas con 90001M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
6A	2214314.73	4653921.25	5° 55' 50.7529" N	76° 7' 35.2887" W
275618	2214348.68	4654549.98	5° 55' 51.9725" N	76° 7' 14.8679" W
275619	2214382.55	4654792.34	5° 55' 53.1187" N	76° 7' 6.9998" W
275620	2214396.63	4654943.16	5° 55' 53.6046" N	76° 7' 2.1024" W
275621	2214412.89	4655169.62	5° 55' 54.1750" N	76° 6' 54.7475" W
275622	2214432.40	4655461.15	5° 55' 54.8629" N	76° 6' 45.2794" W
275623	2214438.94	4655543.38	5° 55' 55.0907" N	76° 6' 42.6091" W
Aux01	2214443.43	4655614.77	5° 55' 55.2497" N	76° 6' 40.2904" W
Aux02	2214445.19	4655640.09	5° 55' 55.3117" N	76° 6' 39.4679" W
275624	2214446.16	4655645.31	5° 55' 55.3442" N	76° 6' 39.2985" W
275627	2214444.85	4655893.53	5° 55' 55.3468" N	76° 6' 31.2335" W
275628	2214379.50	4655898.40	5° 55' 53.2217" N	76° 6' 31.0636" W
275629	2214265.38	4655896.64	5° 55' 49.5092" N	76° 6' 31.0999" W
275630	2214256.11	4655751.91	5° 55' 49.1809" N	76° 6' 35.8003" W
275632	2214249.70	4655635.38	5° 55' 48.9512" N	76° 6' 39.5855" W
275611	2214247.24	4655583.70	5° 55' 48.8619" N	76° 6' 41.2639" W
275612	2214242.22	4655483.62	5° 55' 48.6803" N	76° 6' 44.5146" W
275613	2214230.14	4655259.83	5° 55' 48.2462" N	76° 6' 51.7833" W
275614	2214221.50	4655102.98	5° 55' 47.9364" N	76° 6' 56.8776" W
275615	2214216.87	4655019.15	5° 55' 47.7704" N	76° 6' 59.6005" W
275616	2214214.20	4654721.11	5° 55' 47.6291" N	76° 7' 9.2835" W
275617	2214223.65	4654523.65	5° 55' 47.9004" N	76° 7' 15.7003" W
6B	2214192.11	4653939.50	5° 55' 46.7673" N	76° 7' 34.6733" W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

NORTE	Partiendo desde el punto 6A con coordenadas planas 4653921.25 mE y 2214314.73 mN, en línea quebrada, pasando por los puntos 275618, 275619, 275620, 275621, 275622, 275623, Aux01, Aux02 y 275624, hasta llegar al punto 275627 con
-------	---



	coordenadas planas 4655893.53 mE y 2214444.85 mN, en distancia acumulada de 1978.00 m y sentido Este, colindando con Leonardo Guerra.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 275627 con coordenadas planas 4655893.53 mE y 2214444.85 mN, en línea quebrada, pasando por el punto 275628, hasta llegar al punto 275629 con coordenadas planas 4655896.64 mE y 2214265.38 mN, en distancia acumulada de 179.66 m y sentido Sur, colindando con Predio El Dauro.
SUR	Partiendo desde el punto 275629 con coordenadas planas 4655896.64 mE y 2214265.38 mN, en línea quebrada, pasando por los puntos 275630, 275632, 275611, 275612, 275613, 275614, 275615, 275616 y 275617 hasta llegar al punto 6B con coordenadas planas 4653939.50 mE y 2214192.11 mN, en distancia acumulada de 1959.57 m y sentido Oeste, colindando con Elkin Duran.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 6B con coordenadas planas 4653939.50 mE y 2214192.11 mN, en línea recta hasta el punto 6A con coordenadas planas 4653921.25 mE y 2214314.73 mN, donde encierra, en distancia de 123.97 m y sentido Norte, colindando con Baldíos Nacionales.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio del Carmen del Atrato, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.



SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio del Carmen de Atrato y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

OCTAVO: VINCÚLESE al presente trámite al señor CARLOS ALBERTO ORREGO MURILLO identificado con cedula de ciudadanía 70057256, quien es la persona que figura como titular de derechos reales en el folio de Matricula Inmobiliaria número 180-12176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, en concordancia con la Ley 1223 articulo 8, es decir de manera electrónica y/o por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá.

NOVENO: VINCULESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Bogotá al Banco Agrario de Colombia S.A. a través de su gerente general y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica judicialnotif@bancoagrario.gov.co.

DÉCIMO: VINCULESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Bogotá alBancolombia S.A. a través de su gerente general y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o



solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud.

Así mismo, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, deberá comunicar al titular o titulares de títulos mineros la admisión de este proceso, informándole la posibilidad de resultar afectado con la decisión que en el mismo se adopte. Constancia de la comunicación deberá allegarse al despacho. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** para se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de algún programa de desarrollo con enfoque territorial, que se esté en trámite o ejecutándose sobre el predio objeto de Restitución. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO CUARTO: COMUNIQUESE y VINCULESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto INCORA, se realizó la adjudicación del predio objeto de restitución a los señores **LUIS ALFREDO VARGAS MACHADO** y **LUZ DARY BUSTAMANTE MEJÍA**, acto realizado mediante la resolución 0249 del 14 de abril de 1994, acto registrado en la anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 180-12176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó. Para que se pronuncie por conducto del director de a entidad respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO QUINTO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de los señores **LUIS ALFREDO VARGAS MACHADO** y **LUZ DARY BUSTAMANTE MEJÍA**, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a las Secretaría de Hacienda del municipio del Carmen de Atrato, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.



DÉCIMO SEPTIMO: COMUNICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ)** y a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Ley Segunda de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría emitase las Respectivas comunicaciones y envíesele copia de la solicitud con sus anexos.

DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la doctora **ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA**, C.C. 1.031.156.880 y T.P. 293.843 C.S.J y como apoderado suplente al doctor, **FREDD JHASSYR MENA PAZ** C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 C.S.J, para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 0084 del 14 de febrero de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial – (UAEGRTD) Bogotá.

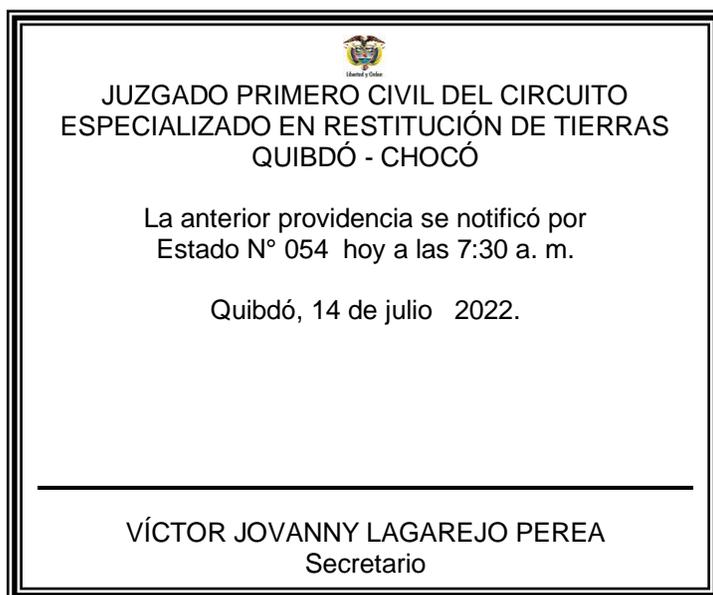
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FDO ELECTRONICAMENTE)

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9d899ac890461144d9a9c2000648f59d2c0b5abf84df5664ad5411c4f66abd**

Documento generado en 13/07/2022 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>